

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

**CVE-2014-10774** *Resolución de 21 de julio de 2014, que actualiza la relación de certificaciones acreditativas del nivel de competencia lingüística en lengua extranjera del profesorado de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Maestros en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre, que regula la acreditación de la competencia comunicativa en los idiomas alemán, francés e inglés del profesorado de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Maestros en la Comunidad Autónoma de Cantabria establece, en su artículo 3, los requisitos para solicitar la acreditación de la competencia comunicativa en los idiomas alemán, francés e inglés, entre los que se encuentra estar en posesión de alguna de las certificaciones expedidas por entidades de reconocido prestigio, cuya relación se recoge en el anexo II de la orden. Dicho artículo faculta asimismo al titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa para modificar, mediante resolución, la relación de certificaciones acreditativas de la competencia lingüística.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### RESUELVO

Primero.

El anexo II de la Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre, queda redactado de la siguiente manera:

#### "ANEXO II

#### CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LENGUA EXTRANJERA (NIVEL B2 O SUPERIOR)

- IDIOMA ALEMÁN:

- a) Goethe-Zertifikat B2 o superior.
- b) TestDaf-Niveaustufe 3 (TDN 3) o superior.
- c) ZMP- Zentrale Mittlestufenprüfung.
- d) Zentrale Oberstufenprüfung.
- e) Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD).
- f) Kleines Deutsches Spachdiplom (KDS) o superior.

— IDIOMA FRANCÉS:

- a) Diplôme de Langue Française (DL).

LUNES, 4 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 148

- b) Diplôme d'Études en Langue Française (DELFB2) (CIEP).
- c) Diplôme de Français professionnel Secrétariat, juridique, médical (DFP B2).
- d) Certificat pratique de langue française (CPLF).
- e) Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS).
- f) Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C1 (CIEP) o Superior.
- g) Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF).

— IDIOMA INGLÉS:

- a) First Certificate in English (FCE) (University of Cambridge).
- b) Certificate in Advanced English (CAE) (University of Cambridge).
- c) Certificate of Proficiency in English (CPE) (University of Cambridge).
- d) Test of English as a Foreign Language (TOEFL): calificación igual o superior a 87.
- e) International English Language Testing System (IELTS): calificación igual o superior a 5.5.
- f) Integrated Skills in English (IES) (Trinity College): ISE II o nivel superior.
- g) Oxford Test of English (OTE-B): calificación igual o superior a 111.
- h) Certificación de superación de la Prueba de Capacitación Lingüística de nivel B2 de la Universidad de Cantabria.
- i) Documento acreditativo de haber superado los estudios correspondientes al nivel B2 del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria (CIUC) obtenido mediante prueba realizada a partir del 1 de enero de 2014.
- j) APTIS B2 (British Council) (Reading + Listening + Speaking + Writing) o superior
- k) APTIS for Teachers B2 (British Council) (Reading + Listening + Speaking + Writing) o superior.
- l) Pearson Test of English General (PTE General): nivel 3 o superior.
- m) Pearson Test of English Academic (PTE Academic): puntuación igual o superior a 59."

Segundo.

En lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la Orden ECD/109/2013, de 11 de septiembre.

Tercero.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Cuarto.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de julio de 2014.

El director general de Ordenación e Innovación Educativa,  
José Luis Blanco López.

2014/10774

CVE-2014-10774